

CAPÍTULO I
GÉNESIS DEL LATIFUNDISMO EN MÉXICO

Introducción	11
I. La conquista	11
1. Los primeros repartos de tierra	11
2. La propiedad indígena	14
II. La Colonia	15
1. Fundamentos jurídicos de la conquista y colonización	15
2. La concepción del indígena	19
3. El latifundismo laico	22
4. Las Leyes de Indias	26
5. Latifundismo eclesiástico	27

CAPÍTULO I

GÉNESIS DEL LATIFUNDISMO EN MÉXICO

SUMARIO: *Introducción: 1. La conquista. 1. Los primeros repartos de tierra. 2. La propiedad indígena. II. La colonia. 1. Fundamentos jurídicos de la conquista y colonización. 2. La concepción del indígena. 3. El latifundismo laico. 4. Las leyes de Indias. 5. Latifundismo eclesiástico.*

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más graves que ha sufrido el país a lo largo de su historia, es sin lugar a dudas el del latifundismo, es decir, el de la enorme concentración de riqueza territorial en unas cuantas manos en detrimento de la gran mayoría de la población. Esta difícil situación fue iniciada en los orígenes de la conquista hispana, y agudizada durante la etapa colonial, en la que no obstante los intentos de la Corona española por aliviarla, se consolidó.

En este breve ensayo nos proponemos revisar cuáles fueron las circunstancias que iniciaron el latifundismo en México dando lugar a las dos más importantes revoluciones en el país, la de independencia y la de 1910. No abordamos el problema agrario en el México independiente para circunscribirnos estrictamente al tema del artículo, toda vez que a partir de los intentos independentistas en la situación del agro intervinieron otros factores de alguna manera ajenos a los que dieron lugar al latifundismo.

I. LA CONQUISTA

1. *Los primeros repartos de tierra*

Indudablemente que para el estudio de la situación agraria de México es conveniente remontarse justo a la conquista española, toda vez que es en esa etapa cuando se origina la concentración de la riqueza territorial en pocas manos como resultado de que el movimiento conquistador

se realizó casi sin la ayuda de la Corona, habiendo aportado gran parte de los recursos para ella los particulares, tal y como se menciona en la Ley VII, título primero, libro IV de la *Recopilación de las leyes de los Reinos de Indias*. Desde luego, los peninsulares no actuaban en forma altruista, sino con la esperanza fundada de recibir recompensa como gratificación por sus servicios. Es decir, la mayoría de las empresas españolas de descubrimiento, conquista y población en América, fueron intentadas y financiadas por particulares, quienes para legalizar su acción celebraban antes con el monarca un contrato llamado capitulación o asiento. En estas capitulaciones se fijaban los derechos que se reservaba la Corona en los territorios por descubrir y las mercedes que recibirían los participantes en la empresa.¹ Es decir, los conquistadores se embarcaban en las expediciones con la idea de resarcirse posteriormente y con creces de lo gastado en la expedición.

Es preciso decir que los españoles que arribaron a América no eran precisamente lo más representativo de la sociedad española, sino en el mejor de los casos, aventureros de escaso éxito en su lugar de origen. Esto explica en parte los enormes abusos y tropelías que cometieron en perjuicio de los pobladores de estas tierras que con asombro veían la conducta de los europeos. A este respecto, menciona Fernando González Roa, en su excelente obra *El aspecto agrario de la Revolución Mexicana*, que vinieron precisamente los más retardados y los más enemigos de las prácticas democráticas a desarrollar el programa de la metrópoli. Los conquistadores o fueron nobles o fueron criminales. Es decir, parece que se hizo una selección entre las gentes menos respetuosas del derecho ajeno para civilizar el Nuevo Mundo.

Esto tuvo consecuencias inmediatas en la propiedad territorial debido a dos factores principales. Uno, el que el mejor medio que tuvo la Corona para pagar a los conquistadores fue la tierra que existía en abundancia en el país conquistado y no significaba un desembolso económico que dañara su patrimonio. Debe decirse, sin embargo, que aun cuando España fue sumamente magnánima en el otorgamiento de tierras que en derecho no le pertenecían, los conquistadores abusaron extendiendo más allá de lo otorgado sus propiedades, cosa relativamente fácil si se piensa que no existían instrumentos administrativos suficientes para contener esto. Por otra parte, las tierras más codiciadas tenían que ser

¹ Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*, México, Era, 1976, p. 26.

las que trabajaban los pueblos indígenas pues ellas significaban una mayor riqueza al estar en plena explotación.

El otro factor al que nos referimos deriva de la introducción de un tipo de propiedad desconocido en América como era el de la propiedad privada tan ajeno al indígena. Por ello, no entendía con claridad cuál era el fin de acumular riqueza a través de grandes extensiones de tierra. Es importante puntualizar esto, para explicarnos el mundo que se le presentaba. En la mentalidad indígena no existió el concepto de propiedad individual. La tierra pertenecía a la comunidad; el individuo sólo tenía un derecho de usufructo sobre ella si cumplía con los deberes y obligaciones que le imponía la comunidad; y aun en este caso, el concepto de usufructo se reducía a disponer de la extensión de tierra necesaria para la subsistencia y el pago de los tributos individuales y comunales. Por ello la aparición y el desarrollo del latifundismo, la concentración en una persona o familia de enormes extensiones de tierra de las que sólo una parte se cultivaba, fue para los indios algo inexplicable y esencialmente injusto.²

Es, pues, con los otorgamientos iniciales de tierra cuando se inician los enormes latifundios. Para juzgar de las tierras concedidas bastará recordar que cuando se otorgó a Hernán Cortés el título de marqués del Valle de Oaxaca, se le adjudicaron en señorío 22 villas y 23 000 vasallos, que él prefirió a todo el reino de Michoacán, y, además, se le dieron las tierras de la Tlaxpana, y para su diversión los dos peñones de Xico y Tepetpulco, en los que había caza de venados y conejos.³

Ahora bien, las tierras eran otorgadas inicialmente por concesiones graciosas del rey: de ahí el nombre de mercedes reales. Disposiciones mediante las cuales se concedían a los conquistadores como recompensa por los servicios prestados a la Corona o simplemente por voluntad del monarca. Las tierras otorgadas por medio de mercedes reales podían ser caballerías o peonías. Las primeras, representaban una medida que se utilizó para dar tierras a los soldados que montaban a caballo, y la peonía recompensaba los servicios de los soldados de a pie. Señala el maestro Jesús Silva Herzog, a este respecto, en su libro *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*, que una caballería comprendió desde 1589 una superficie de 1 104 varas de largo por 552 de ancho, o sea, 609 408 varas cuadradas, que equivalen a 42 hectáreas, 79 áreas, 53 centiáreas, y la

² *Ibid.*, p. 119.

³ Fernando González Roa, *El aspecto agrario de la Revolución Mexicana*, México, Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana, 1975, p. 84.

peonía era igual a la quinta parte de la caballería. A ellas se añadian las suertes, que se entregaban en forma individual a quienes tenían una tierra de labor y eran equivalentes a la cuarta parte de una caballería. A este tipo de tierras lo acompañaban otras de uso común, como los ejidos, dehesas y propios. Los primeros, eran zonas de recreo y juego; los segundos servían de pastizaje al ganado, y los propios se destinaban a cubrir los gastos públicos. De esta forma se empezó a estructurar la propiedad rural hispana en la Colonia.

2. *La propiedad indígena*

Decíamos en líneas anteriores, que para el indígena la propiedad privada introducida por los españoles, con las características del derecho romano, resultaba ajena. Hay que recordar que la propiedad indígena era básicamente communal; la tierra no era de los miembros del *calpulli* sino de la comunidad en general; los miembros, como entes individuales, tenían el derecho de usufructo, pero no de propiedad privada al estilo romano. Hay que apuntar que en el imperio mexica las tierras pertenecían a las comunidades, como es el caso del *calpulli*; a los nobles, quienes eran los únicos que podían enajenarlas con la condición de que lo hicieran entre ellos, y había propiedades públicas que se utilizaban en el mantenimiento de los templos, las guerras, los gastos de palacio y del gobierno.⁴ Por tanto desconocían el sentimiento de apropiación de tierras por el simple deseo de acumularlas. El fin que para los indígenas tenía la tierra derivaba de su propia utilidad, pudiéndose hablar en este contexto, de que conocían el sentido social de la propiedad.

A este respecto, una medida acertada de la Corona fue ordenar el respeto de la propiedad y posesión de las tierras de los pueblos de indios, manteniendo su estructura communal. En el sistema de propiedad territorial indígena estaban las *reducciones*, que era en donde se reunía a los naturales que vivían separados y divididos en diversas partes del territorio en forma aislada. El objeto de reunirlos, se decía, era evangelizarlos. También existía el *fundo legal*, lugar reservado para establecer la zona urbana del pueblo, formado por casas, calles, plazas, mercados, templos, escuelas y edificios públicos. Tenían *ejidos*, aunque con funciones diversas a los de los españoles ya que servían de pastizal al ganado. Existían otras tierras llamadas de *común repartimiento*, que se

⁴ Virgilio Muñoz y Mario Ruiz Massieu, *Elementos jurídico-históricos del municipio en México*, México, UNAM, 1979, p. 26.

distribuían en lotes a las familias de los indígenas para que las cultivasen y se mantuviesen con sus productos. Estaban sujetas a un régimen similar a los *calpullis* de los mexicas, es decir, las usufructuaban en forma permanente, pero podían perderlas si se ausentaban definitivamente del pueblo o dejaban de cultivarlas durante tres años consecutivos. Los lotes que quedaban libres se repartían entre las nuevas familias.⁵

Además de las tierras de españoles e indígenas, existían tierras comunes a todos, como fueron pastos, montes y aguas, y las tierras realengas reservadas al rey quien las poseía sin un fin determinado, similares a los terrenos baldíos de la etapa independiente.

Así pretendió estructurarse la propiedad dentro del nuevo orden de ideas imperante en los territorios conquistados. Por una parte se establecía la propiedad española y por la otra en teoría se respetaba la indígena; esto último, sin embargo, se dio en la medida que todos comprendieron que sin la producción de las tierras de los indios y sin el trabajo de éstos la empresa de colonización estaba condenada al fracaso. De ahí que reconocieron primero la posesión de los indios sobre las tierras que ocupaban y que más tarde se esforzaron por protegerla ordenando que los repartos y mercedes de tierras que se otorgaran a los españoles se hicieran "sin perjuicio de las tierras de indios".⁶

Sin embargo, como veremos más adelante, hubo un abismo entre las disposiciones legales y la realidad en virtud de la enorme ambición de los conquistadores europeos y de la desintegración que sufrieron las comunidades indígenas, así como por su poca facilidad para entender y adaptarse al nuevo orden de las cosas. Todo ello vino a facilitar el incremento del latifundismo laico y eclesiástico en los siglos XVII y XVIII en la Colonia.

II. LA COLONIA

1. *Fundamentos jurídicos de la conquista y colonización*

Para poder entender las causas que llevaron a la pérdida de la propiedad indígena y al acumulamiento de grandes posesiones territoriales por los españoles, se hace preciso revisar las formas de que se valieron

⁵ Raúl Lemus García, *Derecho agrario mexicano (Sinopsis histórica)*, 2a. ed., México, Limusa, 1978, p. 123.

⁶ Enrique Florescano, *ibid.*, p. 39.

para fundamentar su dominio de las tierras americanas. Fundamentos que les hicieron sentir a los colonizadores que tenían todo el derecho de actuar autoritariamente con los indígenas por considerarse en algunos casos triunfadores, y en todos, benefactores de la humanidad americana.

La Corona española desde el inicio de su aventura y una vez que tuvo conocimiento de que las tierras descubiertas se encontraban pobladas, se preocupó por encontrar fundamentaciones de su conducta que de alguna manera justificaran sus excesos. Por tanto, el estudio de las bases jurídicas de la conquista y colonización de tierras americanas fue una preocupación constante en el siglo XVI y procuró en todo momento acallar las voces de protesta y las conciencias de muchísimos españoles que consideraron sumamente débil el derecho de España a someter a los indígenas y arrancarles no sólo sus posesiones materiales, sino su forma de vida y su ser espiritual.

Así, los españoles levantaron un enorme tinglado teórico para justificar su título y el empleo de la fuerza, y adujeron, no pocas razones en pro y en contra de la racionalidad de los indios.

Entre las principales argumentaciones presentadas por juristas y teólogos españoles, tanto de la península como de tierras americanas, se encuentran: la potestad papal, las facultades del monarca, la evangelización cristiana, la inferioridad indígena, la tiranía de los señores bárbaros, el derecho de descubrimiento y la libre elección del soberano. Vale la pena hacer una mención sucinta de cada una de ellas.

Por lo que hace a la potestad papal, en efecto, hubo varias argumentaciones señalando que el hecho de que el papa Alejandro VI hubiera donado a la Corona de España las tierras descubiertas daba a ésta la base jurídica necesaria para actuar como mejor le conviniere. A este acuerdo llegaron en una reunión de consejeros reales con teólogos y canonistas en 1503. Posteriormente Francisco de Vitoria se opuso firmemente a esta interpretación por considerar que el poder del papa debe darse dentro del seno de la Iglesia Católica, teniendo por tanto un poder espiritual y no temporal, por lo que en todo caso tenía la facultad de elegir a los españoles como predicadores de la fe cristiana en las Indias, pero no de destruir a los señores que las gobernaban y traspasar su soberanía a los reyes de España.

Un argumento parecido en su fundamento es el que otorga al monarca el derecho de conceder las Indias a la Corona española. Hay que recordar que en la Edad Media se tenía al monarca como cabeza máxima de las organizaciones, competiéndole imponer el orden y la seguridad en el orbe cristiano. Vitoria también ataca esta teoría, señalando que el mo-

narca sólo tiene competencia entre quienes lo aceptaron, y que si los naturales de las Indias son libres, sólo con su consentimiento podrá nombrarse un príncipe.

Por lo que hace a la evangelización, muchos teólogos y juristas señalaban que tenían los españoles la obligación de evangelizar las tierras descubiertas tal y como lo estableció el papa. Este argumento sí pareció sólido a Francisco de Vitoria, quien señaló que no es posible impedir a los españoles predicar el evangelio y que el solo tratar de hacerlo debiera tomarse como una injuria que puede repararse lícitamente por la fuerza de las armas ya que no sólo constitúa una afrenta para España, sino que estaba en perjuicio de los propios bárbaros. Así, de esta argumentación sale otro título que legitima la conquista y colonización españolas, ya que una vez convertidos los indígenas, los españoles tienen la obligación de proteger que estos nuevos católicos no sean atacados por sus propios jefes, y que no vuelvan a la idolatría.

En relación con la inferioridad del indígena y a reserva de analizar con mayor detenimiento líneas más adelante la concepción que se tenía de él, se usó como fundamentación para las actuaciones hispanas en América la "condición menor" del indígena respecto a los españoles. Es pertinente mencionar las controversias suscitadas entre fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda respecto a la naturaleza de los moradores del Nuevo Mundo. Así, señalaba Las Casas, no existen hombres de naturaleza inferior; lo que sucede es que por situaciones ajenas a su voluntad, algunos hombres parecen tener una inteligencia aparentemente más desarrollada que otros. Desarrollo que por supuesto existe pero sólo como expresión de una mayor y más amplia experiencia. Por tanto, el papel del europeo, del español, del cristiano, en América, no puede ser el de dominador sino el de cristianizador convencido, y de esta manera, incorporar a los indígenas a ese orden. Sin embargo, Juan Ginés de Sepúlveda tenía ideas muy diferentes. Para él, los indígenas son seres inferiores. Su misión será hacer de ellos verdaderos hombres. Es decir, para Sepúlveda los españoles son seres superiores que tienen como finalidad convertir a esos seres bárbaros, no importando los medios que utilicen. Esta es, pues, una de las más negras argumentaciones en el afán de dar legalidad a la actividad española en América.

Otro argumento que da derecho a los españoles sobre estas tierras americanas es el que nace del deber de acudir en ayuda de los indígenas sometidos por otros pueblos, o bien, tiranizados por algún monarca. Así se ve reforzado esto por la alianza de españoles y tlaxcaltecas en la caída de la Gran Tenochtitlán. Los españoles únicamente acudieron a

tender el brazo a un grupo de indígenas sometidos. Esta idea de acudir solidariamente en ayuda de quien lo solicite es apoyada por Vitoria como un título que legitima las acciones iberas en las Indias.

Un título más es el que se origina como derecho de descubrimiento, por el que se pretendió que los españoles eran legítimamente poseedores de las tierras americanas en virtud de ser sus descubridores. La fundamentación es rebatida por Francisco de Vitoria toda vez que, si bien reconoce que es derecho de gentes que se conceda al ocupante lo que no es de ninguno, en este caso las tierras pertenecían privada y públicamente a los indígenas. Por último, se mencionaba la libertad de los indígenas de nombrar a su soberano. En este caso, si verdadera y libremente se nombraba al monarca español, esto era irrebatible.

Estos son algunos de los títulos argumentados por España para justificar la conquista y colonización de América y su derecho indiscutible a las nuevas tierras. Como se ve, las argumentaciones fueron de tres géneros: la que daba a una potestad superior la facultad de otorgar las nuevas tierras a la Corona española, rebatida por Vitoria, ya que el papa Alejandro VI mediante la bula *Inter Caetera* no podía conceder las tierras americanas a España porque no tenía jurisdicción terrena, su poder era espiritual y debía circunscribirse a su Iglesia. Por otra parte, el monarca, de poder temporal, no podía llevar éste más allá de los dominios de sus propios súbditos. Si los indígenas no lo aceptaban, no tenía jurisdicción sobre ellos.

Respecto al título evangelizador que justificaba las acciones españolas, la mayoría de juristas coincide en cuanto al fondo: era derecho ibero expandir la doctrina de Cristo, pero en cuanto a los medios utilizados para ello hay criterios divergentes. Desde la posición de Bartolomé de las Casas, docto y humanista, hasta la línea dura de Ginés de Sepúlveda. Esto mismo puede decirse respecto a la naturaleza inferior del indígena.

Por último, hay argumentaciones de mayor refinamiento al considerar el derecho hispano a celebrar pactos y alianzas con los indígenas en su lucha contra otros pueblos, o el de la posibilidad de que los indígenas eligieran voluntaria y libremente al rey de España como su señor, lo que les daba el *status* de hombres con plenos derechos de igualdad frente al ibero.

Lo importante en todo esto es que la Corona de España vivía preocupada por justificar jurídicamente su dominio en tierras americanas tanto por problemas de conciencia como porque una vez justificado su proceder podían actuar con mayor libertad en el despojo de las propiedades materiales y aun espirituales de los legítimos pobladores de Amé-

rica. Por otra parte, es importante tener presente estas argumentaciones porque sólo así es dable entender los sucesos que se presentaron durante el periodo colonial en nuestro país. No quiere decir que con estas argumentaciones se pretenda presentar a la Corona española como interesada en despojar indígenas, de hecho propiamente la monarquía no actuó absolutamente con ese deseo y de alguna manera estableció normas protectoras de los indígenas por considerarlos en inferioridad, pero también es cierto que la población hispana, a través de esos títulos, sí se manifestó bárbara y voraz.

2. *La concepción del indígena*

Un aspecto que merece ser tratado aparte es el concepto que en España se tenía de los pobladores autóctonos del continente americano porque a través de ello se podrán precisar las formas utilizadas para determinarlos como entes en estado de subdesarrollo y a partir de eso despostrarlos de sus bienes.

En dos grandes grupos pueden dividirse las concepciones que del indígena se formaron los españoles: los que le negaban su naturaleza humana y los que consideraban que tenían el mismo *status* que los propios europeos. Por ello revisaremos los conceptos de Hernán Cortés, fray Bernardino de Sahagún, Francisco Javier Clavijero y fray Servando Teresa de Mier, principalmente, que aunado a lo expuesto sobre las ideas de fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda, nos pueden dar una idea aproximada sobre este aspecto.

Desde luego, tenemos que partir de considerar que todos los juicios sobre el hombre americano y su cultura se hacen a partir del modelo occidental. Así como el hombre occidental se ha presentado al resto de la humanidad como el hombre por excelencia, su cultura será presentada como la cultura, la cultura universal, la cultura por excelencia. Y de igual forma como el hombre, para ser considerado como tal, ha de semejarse al occidental, toda cultura para ser llamada así, deberá cumplir los requisitos que caracterizan a la cultura occidental.⁷ Este es, pues, el punto de inicio en la gran problemática de ubicar con justicia a los pobladores del continente recién descubierto y el enfoque que se da en las concepciones sobre ellos. Al considerarlos a través del lente occidental se descompone su visión porque no responden al con-

⁷ Leopoldo Zea, *Dialéctica de la conciencia americana*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1976 (Biblioteca Iberoamericana), p. 33.

cepto europeo ni en las manifestaciones culturales ni en su propia presencia física. Prosigamos, pues, con la idea que se formaron de los indígenas americanos.

Para el conquistador de México, son los indios "gente de tanta capacidad, que todo lo entienden y conocen muy bien; mañosos e inteligentes en la batalla, saben ser de buenas y civilizadas maneras en la paz. Su celo religioso es grande, tanto que es cierto que si con tanta fe, fervor y diligencia a Dios sirviesen, ellos harían muchos milagros".⁸ Es decir, Cortés se forma un buen concepto del indígena y lo que es más importante, le da la calidad de ser humano. Respecto al carácter de los indígenas, Cortés se porta benévolamente, considerando que viven en el error: "son criaturas engañadas y dominadas por el demonio, y su civilización deberá abandonar el vasallaje a Satanás si no quiere perecer". Sobre el papel de España en América, Cortés considera que "será, ante todo, la conversión de los indios; en seguida, el trasplantar a América las técnicas y productos hispanos".⁹

Una postura totalmente contraria a la de Hernán Cortés, es la suscitada por fray Bernardino de Sahagún, quien en forma extremista manifiesta: "el dominio de Satanás era tan grande, que en todas las actividades y negocios de los hombres intervenía, llevándolos a las más crueles ignominias".¹⁰ Tal era el pueblo azteca, cuyos hijos nacían señalados como posesión propia del demonio. Así se revelaba a la mirada de Sahagún: pueblo caído y ciego, consagrado a Satanás, y cada cincuenta y dos años, la raza endemoniada subía de noche a los montes y ahí renovaba su pacto colectivo con el diablo. Esta es la primera faceta que América presenta a los ojos de Sahagún: el lugar de una raza satánica, de un pueblo condenado por la ira del Señor.¹¹ Esto da una justificante a la conquista y todos los excesos que en su nombre se cometan estarán plenamente aceptados.

Otra concepción sobre el indígena americano que vale la pena mencionar es la de Francisco Javier Clavijero, quien parte de sus planteamientos contra el punto de vista europeo. Así, señala que "autores europeos han forjado una monstruosa imagen de América, sin advertir que si nosotros, siguiendo sus huellas, emprendiésemos a hacer lo mismo con los diversos países de que se compone el antiguo continente, haría-

⁸ Luis Villoro, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, México, El Colegio de México, 1950, p. 19.

⁹ *Ibid.*, p. 25.

¹⁰ *Ibid.*, p. 38.

¹¹ *Ibid.*, p. 36.

mos un retrato mucho más abominable que el suyo".¹² También Clavijero procura hacer un análisis psicológico del indígena que refleje a qué se deben determinadas actitudes que ha notado en él. De ellos toma importantes datos, por ejemplo: su pretendida pereza, en realidad revela desinterés, y su indiferencia hacia la muerte, ignorancia. Respecto a la superioridad europea en todo género de actividades culturales, señala que el europeo posee un inapreciable tesoro de que el indio carece: la educación.¹³ Así, Clavijero se levanta como un defensor del indígena y América se equipara a Europa.

Otro pensador preocupado por el indígena es fray Servando Teresa de Mier, quien hace una curiosa interpretación de la religión azteca, considerándola un cristianismo transtornado por el tiempo y la naturaleza equívoca de los jeroglíficos. Así deja sin fundamento la incursión española a tierras americanas.

El español encuentra ya el evangelio en las nuevas tierras, pero se niega a verlo. Se ensañaban contra los vestigios dejados por el propio santo Tomás y, al destruir la religión indígena atentaban contra la suya propia. Ahora son ellos los ciegos y no los indígenas. Lejos de que éstos se opusieran al curso universal y providente de la historia, cooperaban con él. El azteca aceptaba esperar de buena gana una religión que se le había antiguamente predicado. Es el español quien se niega a ello al destruir los restos de la predicación primitiva, y, lo que es peor, demostró con ello que no era la religión lo que le importaba en América.¹⁴

Por último, otros aspectos importantes sobre la concepción del indígena son los estudiados por David A. Branding, en su obra *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, en donde menciona una curiosa teoría de Antonio de la Calancha, quien en su *Crónica moralizada*, publicada en 1639, cantaba las alabanzas del Nuevo Mundo, sugiriendo que probablemente ahí había estado localizado el Paraíso. Asimismo, afirmaba que el apóstol santo Tomás también había predicado en el Nuevo Mundo. En México, Carlos de Sigüenza y Góngora aceptaba la teoría e identificaba a santo Tomás con el héroe y dios indígena Quetzalcóatl. Se sumaron a la teoría citada Mariano Veytia y Lorenzo Boturini. A estas posibilidades de reivindicación nacional se unió una mejor posi-

¹² *Ibid.*, p. 93.

¹³ *Ibid.*, p. 134.

¹⁴ *Ibid.*, p. 137.

bilidad para su celo patriótico que la mera contemplación de la civilización indígena o la especulación acerca de santo Tomás. Descubrieron a Nuestra Señora de Guadalupe.

El significado del culto resulta obvio. La aparición de la Virgen María en 1532 proporcionó un fundamento espiritual autónomo para la Iglesia mexicana. La cristiandad americana se originó no a partir de los esfuerzos de los misioneros españoles, por admirables que éstos fueran, sino gracias a la intervención directa y al patrocinio de la Madre de Dios. El que hubiera elegido a un indio como testigo de su aparición magnificó su calidad nativa y americana. Tanto criollos como indígenas se unieron en la veneración de la guadalupana. Había surgido un mito nacional mucho más poderoso, porque tras él se hallaba la devoción natural de las masas indígenas y la exaltación teológica del clero criollo.¹⁵

Éstas son, pues, algunas de las ideas más importantes acerca de la naturaleza indígena, quizá valga únicamente hacer mención de que otros destacados detractores de los americanos fueron Cornelius de Paw, Raynal y William Robertson, a quienes respondieron Thomas Jefferson y Benjamin Franklin. Creemos que estos puntos de vista servirán para explicar la fácil ruptura de las estructuras prehispánicas con el consecuente abuso peninsular.

3. *El latifundismo laico*

Una vez establecidos determinados hechos que consideramos condicionaron la apropiación territorial que vendría después, como fueron la inicial repartición de tierras, los fundamentos jurídicos de la conquista y la concepción que se tuvo del indígena, resulta conveniente estudiar sus consecuencias durante los siglos coloniales.

La Colonia se caracteriza, por lo que se refiere a la cuestión agraria, como el periodo histórico en el que se da la inequitativa distribución de la riqueza territorial, se acrecienta extraordinariamente la propiedad hispana y la del clero, y se despoja a los indígenas de gran parte de sus propiedades. A continuación mencionaremos cuáles fueron los mecanismos de hecho y de derecho que posibilitaron esto.

Una forma que precipitó la mala distribución territorial fue sin lugar a dudas la institución de la encomienda, que en forma indirecta acrecentó la propiedad privada de los españoles y criollos. Su fin inicial

¹⁵ David A. Brading, *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, SEP, 1973 (Sepsetentas), p. 34.

fue el adoctrinamiento de los indígenas en la nueva fe religiosa, y su abuso se convirtió en el medio más eficaz de adquirir la propiedad de las tierras pertenecientes a los indios encomendados. En mi concepto, la encomienda tuvo un origen eminentemente económico y no religioso, puesto que los españoles pensaron que nada hubieran realizado si a sus grandes propiedades no les incorporaban fuerza de trabajo permanente y gratuita.¹⁶ Es decir, por medio de la encomienda se daba a un español un grupo de indígenas para que le trabajaran sus tierras, a cambio de ser evangelizados. Desde luego, esta institución produjo múltiples abusos y, como es señalado por la mayoría de estudiosos de la materia, su fin era a todas luces económico, ya que prestaban su fuerza de trabajo y en algunos casos hasta su vida a cambio de una evangelización que la mayor parte de las veces no deseaban. En algunas ocasiones, la encomienda no se daba a través de la prestación de un servicio sino mediante el pago de tributo del indígena al encomendero.

La encomienda se originó en el momento mismo de la conquista con Hernán Cortés, provocando múltiples abusos de parte de los conquistadores. Esto determinó que Carlos V prohibiera las encomiendas mediante la cédula de 20 de junio de 1523, que señalaba: "que con buenas conciencias, pues Dios Nuestro Señor creó los indios libres y no sujetos, no podemos mandarlos encomendar, ni hacer repartimientos de ellos a los cristianos y así es nuestra voluntad que se cumpla". Hernán Cortés, que era un tipo perfecto del conquistador, estaba muy distante de prestarse a las órdenes del monarca, así que obedeció, pero no cumplió el real mandato, y, antes, por el contrario, contestó al soberano recomendando la perpetuidad de las encomiendas, es decir, la esclavitud, "porque", según dijo, "de esta manera cada uno miraría [a los indios] como cosa propia y los cultivaría como heredad que habrá de suceder en sus descendientes".¹⁷

Debe destacarse, pues, el papel que tuvieron las encomiendas en el desarrollo del latifundismo en México, ya que de estas primeras concentraciones de tierra surgirán los latifundios, las grandes haciendas címeras y de "beneficio de azúcar" (ingenios) y los mayorazgos que pretenderán impedir la disgregación de la propiedad acumulada.¹⁸

Esta institución preceptuada en las Leyes de Indias degeneró entonces en una especie de esclavismo al convertirse el encomendero en dueño de

¹⁶ Víctor Manzanilla Schaffer, *Reforma agraria mexicana*, 2a. ed., México, Porrúa, 1977, p. 76.

¹⁷ Fernando González Roa, *ibid.*, p. 86.

¹⁸ Enrique Florescano, *ibid.*, p. 51.

la vida y posesiones de los encomendados, dándose múltiples casos de abuso y salvajismo. Por ello, años más tarde y continuando con la política de protección al indígena, por cédula de 22 de febrero de 1549, la Corona española, que ya había decretado la libertad de los esclavos indios, suprimió los servicios personales de las encomiendas. Lamentablemente hasta los inicios del siglo XVIII es abolida en su totalidad esta institución.

Otro instrumento que posibilitó el latifundismo fue el del mayorazgo, institución por la que se perpetuaba la propiedad de la tierra en el hijo mayor del propietario, quien recibía la prohibición terminante de disminuirlo y la recomendación de aumentarlo ilimitadamente, de tal forma que se operaba un fenómeno de acumulación indefinida.¹⁹ Esto es, con el mayorazgo dejaba la propiedad territorial de estar propiamente en el comercio, lo cual fomentaba necesariamente el crecimiento de la riqueza territorial en unos cuantos ya que por compras y herencias tenía siempre a aumentar y nunca a disminuir. A esto hay que agregar el sentimiento tan vivo que tenían los españoles de los lazos de sangre y del parentesco. Cualquiera que fuera el origen de sus fortunas, casi todos los propietarios de tierra aspiraban a vincular sus propiedades a un nombre, a una casa y, si era posible, a un título nobiliario. La tierra fue considerada como un símbolo de prestigio y como una manera de perpetuar el nombre de un linaje. Así, todo se dirigía a crear una aristocracia territorial.²⁰

Al respecto, bien vale la pena mencionar lo señalado por Abelardo Villegas en su obra *Reformismo y revolución en el pensamiento latinoamericano*, en la que afirma que en la América Latina a la consideración de la propiedad como señorío iba unida la del hombre como esclavo; pues una cosa es considerar al peón como trabajador, y otra tenerlo como objeto dominable, vendible, adscrito a la tierra. Tenemos que el español no era un colonizador moderno; no concibió su acción como radicalmente transformadora del medio, sino apenas como apropiación de las cosas: tierras y hombres, “tenía una idea”, dice Mariátegui, “un poco fantástica del valor económico de los tesoros de la naturaleza, pero no tenía casi idea alguna del valor económico del hombre”. Estas ideas, aun cuando se refieren a una etapa posterior, son válidas para el mundo colonial, ya que su sentido de acumulación resultó terriblemente anti-económico.

¹⁹ Raúl Lemus García, *ibid.*, p. 153.

²⁰ Enrique Florescano, *ibid.*, 57.

También hay que resaltar el papel que tuvieron en el acrecentamiento del latifundismo y en su legalización, las composiciones hechas por la Corona que dieron títulos de derecho a las apropiaciones que de hecho habían realizado los colonizadores. En efecto, como señalábamos antes, muchos fueron los españoles que sin título de ninguna clase se posesionaron de grandes extensiones de tierra, edificaron casas sobre ellas y procuraron desde luego su aprovechamiento, como si se tratase de cosa propia. Otros extendieron sus propiedades más allá de lo que marcaba la merced que se les hiciera o los títulos de venta, valiéndose de que en las mercedes o títulos se indicaban los linderos señalando accidentes naturales, riachuelos, árboles, rocas u otras señales cualesquiera, que el tiempo se encargaba de borrar.²¹ Por medio de las composiciones se legitimaban las posiciones que ilegalmente habían sido tomadas por los colonizadores. Muchos fueron los pueblos que en forma colectiva pidieron las composiciones, y numerosos los particulares que individualmente las solicitaron para no verse, en lo porvenir, molestados en sus propiedades.²²

A estas causas Enrique Florescano en su obra *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México* agrega que a fines del siglo XVIII, junto a la vigorosa expansión del latifundismo, otros fenómenos contribuyeron a hacer más ostensibles las deformaciones creadas por la institución: insuficiencia de las tierras de comunidad para satisfacer el incremento de la población indígena; aparición de una generación de indios, mestizos e individuos del grupo de las castas sin tierra y sin posibilidad de obtenerlas por otros medios distintos de la usurpación, el despojo y la violencia; aumento del número de los desocupados, vagos y "errantes"; estancamiento de los salarios de los peones del campo y aumento constante de los precios; frecuentes y devastadoras crisis agrícolas, que por un lado incrementan las ganancias de los hacendados y por otro sumen en la desesperación al resto de la sociedad y afectan a las principales actividades económicas. Sobre estas últimas señala que el siglo XVI vio sucederse una serie devastadora de epidemias y crisis agrícolas que combinaron sus efectos para producir uno de los derrumbes demográficos más impresionantes de que se tenga memoria en la historia de la humanidad.

²¹ Lucio Mendieta y Núñez, *El problema agrario de México*, 14a. ed., México, Porrúa, 1977, p. 79.

²² *Ibid.*, p. 82.

4. *Las leyes de Indias*

Hemos mencionado que en la concentración de la tierra por parte de los colonizadores se dio un enorme abuso en detrimento de los pobladores indígenas; queda por señalar cuál fue el matiz de la legislación que preponderantemente rigió en la Nueva España. Al respecto hay que señalar que en términos generales fueron leyes protectoras de los indígenas que no se cumplieron, en parte porque a los españoles no les interesaba ajustarse a ellas, y por la otra al desconocimiento de los indígenas en la materia. En efecto, la lucha entre los privilegiados y el gobierno de España propiamente no cesó durante toda la dominación española, pero siempre tuvieron la ventaja los privilegiados, pues quedaron sin efecto la mayor parte de las reales cédulas, órdenes supremas y demás disposiciones del monarca, que según asegura el segundo conde de Revillagigedo en su *Memoria Reservada*, llegaban a componer 150 tomos de folio de volumen abultado.²³

Asimismo, hay que considerar que los indios, como todos los pueblos de la cultura oriental, no tenían idea ninguna de lo que llaman derecho; los pueblos de la cultura occidental. Como no tenían el concepto del derecho, tampoco tenían el concepto de la propiedad. El uso de las tierras y las aguas no era una conquista que resolviera lucha alguna, y menos contra el principio de autoridad; no llevaba idea alguna de exclusión. Cualquiera que fuera la forma de disfrutar de la tierra y cualquiera que fueran las disputas que pudiera provocar el uso de ella entre los individuos miembros del grupo social, estaba por encima de una y otras la autoridad paternal y benévolas del padre común o jefe del estado. El padre podría dar y quitar, y a nadie le ocurría que no pudiera tener la facultad de hacerlo. Como tampoco los indios tenían escritura, estaban en la imposibilidad de comprender todo el sistema de propiedad de los grupos occidentales, construido sobre la base del título escrito.²⁴

Así, aun cuando los indígenas estuvieran protegidos por las Leyes de Indias, la mentalidad española no pudo influir lo bastante sobre la mentalidad india, para hacerla comprender el sistema de legislación que aquélla había logrado formar, en el curso de largos siglos, sobre el tipo romano; lejos de procurar que los indios comprendieran bien ese sistema,

²³ Fernando González Roa, *ibid.*, p. 223.

²⁴ Andrés Molina Enríquez, *La revolución agraria en México*, México, Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana, 1976, p. 71.

los españoles hicieron todo lo que pudieron para que lo ignoraran, por cuanto que la ignorancia de los indios sobre ese particular facilitaba los despojos de tierras de que los hacían víctimas de un modo constante.²⁵

5. *Latifundismo eclesiástico*

No sólo fue la apropiación de tierras por los españoles en lo individual lo que provocó un desequilibrio en la distribución del campo, sino que también a través de las propiedades de la Iglesia Católica se contribuyó a ello. En efecto, el espíritu eminentemente religioso que existió en los siglos XVI, XVII y XVIII favoreció el acrecentamiento del capital en manos del clero. Las personas, bien por deseo de hacer perdurar su nombre o tal vez por temor de no salvarse, hacían grandes donaciones de bienes inmuebles y muebles a la Iglesia, emulando las que hacían reyes y príncipes.²⁶

De esta manera, la Iglesia fue obteniendo un capital extraordinario fundamentalmente en fincas rústicas, no obstante las prohibiciones expresas de la legislación española en el sentido de que a las sociedades religiosas se les enajenara o transmitiera por algún título la propiedad territorial. Estas prohibiciones se hacían considerando el grave perjuicio que sufrían las naciones con la amortización de esos bienes, ya que la Iglesia impedía su circulación debido tanto al deseo de acrecentar su poder como al derecho canónico que imposibilitaba la transmisión de esos bienes. Una de las consecuencias del acrecentamiento del clero, fue que se convirtió en el principal prestamista y así se ligaron sus intereses con los de los grandes terratenientes; pues cuando éstos, por malas cosechas o por cualquiera otra circunstancia necesitaban dinero, acudían al clero, hipotecando sus fincas para asegurar el pago de sus deudas, y de ahí resultaban dos cosas: que dependían económicamente del clero y que no sólo por devoción sino también por conveniencia se veían obligados a defender a la Iglesia, la cual constantemente aumentaba las propiedades estancadas en sus manos, convirtiéndolas en bienes de manos muertas, que no se explotaban debidamente ni podían, una vez en su poder, enajenarse, ni circular libremente, pues sólo en casos excepcionales se permitía el comerciar con ellas, después de llenar multitud de requisitos.²⁷ Esto dio causa a los movimientos anticlericales que se susci-

²⁵ *Ibid.*, p. 103.

²⁶ Víctor Manzanilla Schaffer, *ibid.*, p. 80.

²⁷ Jesús Silva Herzog, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 27.

taron en el siglo XIX y que tuvieron como resultado parte de las Leyes de Reforma.

No sabemos cuál sería el valor de la propiedad eclesiástica en México durante la época colonial; los únicos datos que tenemos son las apreciaciones hechas por Humboldt, quien consideró que la propiedad eclesiástica en Puebla constituía las cuatro quintas partes de la propiedad territorial, y el cálculo hecho por el obispo de Michoacán, Abad y Queipo, sobre los capitales hipotecarios destinados a obras pías y que, según él ascendían a cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos en 1804.

El primer cálculo se refiere solamente a Puebla y el segundo sólo abarca una parte de los bienes eclesiásticos; pero ambos demuestran que en la época colonial eran éstos muy grandes.²⁸

Por último, quisieramos mencionar el ensayo escrito en 1799 por Manuel Abad y Queipo, a encargo del obispo fray Antonio de San Miguel, titulado *Representación sobre la inmunidad personal del clero*, que dibuja con realismo la situación agraria de la época, proponiendo diversas soluciones a ella. A continuación trascribimos la parte conducente:

Ya dijimos que la Nueva España se componía con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes, que se pueden dividir en tres clases: españoles, indios y castas. Los españoles componen un décimo del total de la población y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que componen los nueve décimos, se pueden dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de indios puros. Indios y castas se ocupan en los servicios domésticos, en la agricultura y en los ministerios ordinarios del comercio y de las artes y oficios. Es decir, que son criados, sirvientes o jornaleros de la primera clase. Por consiguiente, resulta entre ellos y la primera clase aquella oposición de intereses y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores...

Por ello, para remediar esa situación, proponía: lo primero, la abolición general de tributos en las dos clases de indios y castas. Lo segundo, la abolición de infamia de derecho que afecta las referidas castas; que se declararan honestas y honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no requieran nobleza, si los mereciesen por sus buenas costumbres. Lo tercero, división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas. Lo cuarto, división gratuita

²⁸ Lucio Mendieta y Núñez, *ibid.*, p. 62.

de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo. Lo quinto, una ley agraria semejante a la de Asturias y Galicia, en que por medio de locaciones y conducciones de veinte o treinta años, en que no se adeude el derecho real de alcabala, se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios, a justa tasación en caso de desavenencia, con la condición de cercarlas y las demás que parezcan convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad.²⁹

En resumen, pues, el problema de la tenencia de la tierra —es pertinente insistir en ello— se originó en el curso del siglo XVI y se fue agravando durante los siglos siguientes, de tal manera que puede considerarse como una de las causas de las guerras de independencia.³⁰

²⁹ Enrique Florescano, *ibid.*, p. 134.

³⁰ Jesús Silva Herzog, *ibid.*, p. 37.